



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con obligación de hacer
Radicación: 63190408900120200020000
Asunto: No tiene en cuenta notificación y requiere
Ejecutante: Luis Eduardo Romero
Ejecutado: Lery Cardona Arias y otro
Sustanciación: 030

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada al ejecutado Lery Cardona Arias¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificado el procedimiento llevado a cabo por el ejecutante advierte el despacho que la misma no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P. y contiene varios errores:

Se indica que la naturaleza del proceso es un ejecutivo singular de mínima cuantía.

No indica correctamente la fecha de la notificación del auto que libró el mandamiento ejecutivo, además que informa que es un mandamiento de pago.

No previno al ejecutado para que compareciera al Juzgado a recibir la notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega y no informa de manera clara la dirección de este despacho judicial.

Informa que el término para realizar la obligación de hacer contenida en el mandamiento ejecutivo es de 5 días.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago al demandado y aporte el registro civil de defunción de Harold Cardona Santamaría.

De no efectuarse los trámites ordenados dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

¹ Archivo Digital No. 29.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb7bb3a008f4998ba1d6e5db66adbc0e2e3c2bf098ca3a8da2da7b9719a1351**

Documento generado en 10/02/2023 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>